Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

" TABACALERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA "

(TANASA)

POR S/. 40'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí el doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón, comparecen: el señor José Alonso Iglesias, por sus propios derechos, y en su calidad de Gerente y representante legal de FOSFORERA ECUATORIANA S.A., autorizado para el efecto y como apoderado de AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO S.A."AMERICO", como se desprende del poder que se agrega; el doctor Antonio Quevedo, a nombre y en representación de PHILIP MORRIS INCORPORATED, en su calidad de apoderado de dicha Compañía, según poder que se agrega; el señor Carlos Mantilla Ortega, a nombre y en representación de su hijo menor de edad C. David Mantilla; el señor Fernando Donoso, por sus propios derechos, y a nombre y en representación de PROESA, PROVEEDORA ECUATORIANA S.A., en su calidad de Gerente de dicha Compañía y autorizado por el Directorio; el señor Jaime Benavides Vivanco; el señor Jorge Vásconez Zurita; la señora Magdalena Espinosa de Cándara; el señor Augusto Saá Cousín; el señor Francisco Uribe Lasso, por sus propios derechos y a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Francisco José y José Antonio Uri-

be Alvarez;el señor Oscar Gonzáles Artigas;el señor Ingeniero Oscar Gonzáles Artigas de la Paz;el señor Sidney Wright;el doctor Luis Eguiguren Muñós,a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Luis Alfonso,Martha,José y María Clara Eguiguren León;el Ingeniero Bernardo Dávalos Donoso;el señor Luis Román Pérez;el doctor Fabián Eguiguren Muñóz,a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Teresa,Alfredo, Mónica,Dolores y Fabián Jr. Eguiguren Chiriboga;el doctor Jorge Pérez Serrano,por sus propios derechos,y a nombre y en representación de su hija menor de edad María Elena Pérez Arteta;el señor Gonzalo Pérez Bustamante;el Licenciado AlvaroPérez Intriago;y la señorita Carmen Pérez Arteta.- Los comparecientes son ecuatorianos,excepto el señor José Alonso Iglesias que es español,mayores de edad,casados,excepto la señorita Carmen Pérez Arteta que es soltera, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar, a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la constitución de Sociedad Anónima contenida en la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente;" S E Ñ O R N O T A R I O :- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de Compañía que se contiene en las siguientes cláusulas.-C L A U S U L A P R I M E R A :- Al otorgamiento de la presente escritura de constitución de Compañía Anónima comparecen las siguientes personas; el señor José Alonso Iglesias, por sus propios derechos, de nacionalidad española y con domicilio en Quito; FOSFORERA ECUATORIANA,de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Quito,representada por su Gerente el señor José Alonso Iglesias;AMERICANA DE FI-

13

2 dos

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

NANCIACION Y COMERCIO S.A., de nacionalidad panameña con domicilio en Panamá República de Panamá, representada por su apoderado señor José Alonso Iglesias; PHILIP MORRIS INCORPORATED, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, representada por su apoderado el señor doctor Antonio Quevedo; el menor C. David Mantilla, ecuatoriano, domiciliado en Quito, representado por su padre don Carlos Mantilla Ortega; el señor Fernando Donoso, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; PROESA, PROVEEDORA ECUATORIANA S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, representada por su Gerente el señor Fernando Donoso; el señor Jaime Benavides Vivanco, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el señor Jorge Vásconez Zurita, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; la señora Magdalena Espinosa de Gándara, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad; el señor Augusto Saá Cousín, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el señor Francisco Uribe Lasso, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; los menores Francisco José y José Antonio Uribe Alvarez, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, representados por su padre el señor Francisco Uribe Lasso; el señor Oscar González Artigas, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el Ingeniero Oscar González Artigas de la Paz, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el señor Sidney Bright, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; los menores Luis Alfonso, Martha, José y María Clara Aguiguren León, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, representados por su padre el doctor Luis Aguiguren Muñoz; el Ingeniero Bernardo Dávalos Donoso, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el señor Luis Román Pérez, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; los meno-

res Teresa, Alfredo, Mónica, Dolores y Fabián Jr. Eguiguren Chiriboga, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, representados por su padre el doctor Fabián Eguiguren Muñoz; el doctor Jorge Pérez Serrano, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; la menor María Elena Pérez Arteta, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, representada por su padre el doctor Jorge Pérez Serrano; el señor Gonzalo Pérez Bustamante, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; el Licenciado Alvaro Pérez Intriago, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad; y, la señorita Carmen Pérez Arteta, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad.-Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente contrato de Compañía, por el cual constituyen una Sociedad Anónima que se denominará "TABACALERA ANDINA S.A.(TANASA).- C L A U S U L A S E G U N D A:- La Compañía TABACALERA ANDINA S.A.(TANASA), se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS SOCIALES DE TABACALERA ANDINA S.A.(TANASA).-C A P I T U L O - P R I M E R O :- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-A R T I C U L O P R I M E R O :- NOMBRE: La Compañía se denomina "TABACALERA ANDINA S.A." y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta denominación o su sigla TANASA.- A R T I C U L O S E G U N D O :- NACIONALIDAD.-La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- A R T I C U L O T E R C E R O :- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y se encuentra fafacultada para establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier parte del país o en el extranje-

14

3 fas

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

ro, de acuerdo con estos estatutos sociales.- A R T I C U L O C U A R T O :- OBJETO :- El objeto principal de la Compañía es dedicarse al desarrollo del cultivo del tabaco, a la industria del tabaco, a las industrias directamente relacionadas con la fabricación de los productos del tabaco y a la comercialización de los mismos, pudiendo establecer empresas y servicios con este objeto.- Para el debido cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y necesarios o convenientes para su cumplimiento.- A R T I C U L O Q U I N T O :- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- Sin embargo, este plazo podrá prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- C A P I T U L O S E G U N D O :- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- A R T I C U L O S E X T O :- CAPITAL SOCIAL :- El capital social de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 40'000.000,oo), dividido en CUATROCIENTAS MIL ACCIONES (400.000) de un valor nominal de CIEN SUCRES (S/ 100,oo) cada una.- A R T I C U L O S E P T I M O :- CLASES DE ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y se encuentran numeradas del número cero cero cero cero cero cero uno al número cuatrocientos mil.- A R T I C U L O O C T A V O :- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se-

tarán firmados por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General, siempre en unión con el Secretario de la Compañía.- Cada título podrá representar una o más acciones y los títulos, en cualquier momento y a petición del accionista, de conformidad con la Ley, podrán ser acumulados o fraccionados, canjeándolos por otros títulos.- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones que exige la Ley de Compañías.- A R T I C U L O N O V E N O :- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará, de acuerdo con la Ley, un libro-registro de acciones y accionistas.- En este libro se registrarán todas las transferencias y actos que afecten a los accionistas y a las acciones.- A R T I C U L O D E C I M O :- DESTRUCCION O EXTRAVIO DE TITULOS ACCIONARIOS.- En caso de destrucción o extravío de títulos representativos de acciones, el Directorio de la Compañía podrá anular dichos títulos, previa publicación efectuada por la sociedad, a costa del interesado, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. De acuerdo con la Ley, emitirá oportunamente nuevos títulos.- C A P I T U L O T E R C E R O :- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :- Los órganos directivos de la Compañía son la Junta General de Accionistas y el Directorio.- Los administradores son el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos sociales.- S E C C I O N P R I M E R A :- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O :- ORGANISMO MAXI-

4 cuatro

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

MO DE LA SOCIEDAD.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía.- Tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.- Las decisiones de la Junta General, adoptadas de conformidad con los requisitos que señalan la Ley y estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquéllos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco, o estuvieren ausentes de la respectiva Junta.- Por el mero hecho de ser accionista de la Compañía, se presume de derecho que tal persona tiene conocimiento cabal de todas las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O :- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que le presentaren al Directorio, administradores y comisarios, y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como para tratar de cualquier otro asunto que se determine en la convocatoria, todo de acuerdo con la Ley.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O :- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, en cualquier momento y para conocer y resolver exclusivamente sobre los asuntos pun-

tualizados en la convocatoria.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O :- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas que representen todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de acuerdo con la Ley.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O :- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, por el Vicepresidente Ejecutivo o por el Gerente General, ya sea por propia iniciativa o a pedido del Directorio, mediante la publicación de avisos en no menos de dos periódicos de los de mayor circulación en las ciudades de Quito y Guayaquil, con quince días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Además, en el caso de accionistas que residan en el exterior, se les convocará por medio de telegramas o cablegramas, y también a su representante legal en el país, si lo hubiere, con la anticipación señalada anteriormente.- Todo estos sin perjuicio del derecho de las minorías establecido en la Ley para solicitar la convocatoria a Junta General.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria de conformidad con la Ley.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convoca-

5 cinco

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

toria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- QUORUM.- La Junta General se constituirá válidamente, en primera convocatoria, con la representacion de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- QUORUM ESPECIAL:- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.- Bastará la representación de la tercera parte del capital pagado en segunda convocatoria.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- VOTACION:- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las acciones tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTICULO VIGE-

S I M O.- VOTACION ESPECIAL :- En el contrato social de TANASA, del cual forman parte integrante los presentes estatutos, los fundadores convienen en que para la designación de Directores principales y suplentes de la Compañía y con el objeto de garantizar el que los accionistas minoritarios cuenten con una adecuada representación en el Directorio, la votación de la Junta General se divida mediante el procedimiento que se indica a continuación:- P R I M E R O :- El número de votos que representa el capital de la Compañía se dividirá por el número de vocales principales que haya que designar en esa ocasión y el cuociente dará opción para que un accionista presente o representado o un grupo de ellos prenomine un Director principal y hasta dos Directores suplentes, por cada vez que dicho cuociente esté comprendido en el número de votos.- Los directores así designados quedarán nombrados sin más trámite por la Junta General.- S E G U N D O :- Si ~~el~~ hecho uso de este derecho quedaren Directores principales o suplentes por designarse, lo serán por mayoría de votos, interviniendo en esta elección tanto los accionistas que hicieron uso de la opción de que trata el numeral primero de este artículo, pero solo con los votos que no se computaron anteriormente, cuanto los accionistas que no hubiesen votado todavía.- Esta elección de los Directores restantes, no designados todavía, hasta completar el número decidido por la Junta General, se hará con los votos no dados aún, bien por grupos, bien individualmente, a prorrata de tales votos no computados.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O :- PRESIDENCIA.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente del Direc-

6 17 Seis

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

torio y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo.- En caso de ausencia o impedimento de ambos, actuará como Presidente el accionista que represente el mayor número de acciones.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- SECRETARIA:- En las Juntas Generales actuará como Secretario el de la Compañía y del Directorio.- Corresponde al Secretario elaborar la lista de asistentes a la Junta General, recibir los documentos que acrediten la representación a la misma de los accionistas, elaborar el acta y el expediente de la Junta General y, en general, cumplir con todas las obligaciones que impone la Ley para la plena validez de dicha Junta.- Antes de instalarse cada Junta General, el Secretario, además, acreditará ante los presentes que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de estos Estatutos respecto de la convocatoria a los accionistas residentes en el exterior, o sea que se les ha enviado los telegramas o cablegramas correspondientes.- El Acta de la Junta General de Accionistas deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario, salvo el caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los presentes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante carta dirigida al Directorio de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a).- Conocer y decidir

sobre las cuentas, el balance general, los informes del Directorio, de los administradores y de los comisarios acerca de los negocios sociales; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c).- Elegir cada dos años a los vocales del Directorio de la Compañía y a un comisario principal y a un suplente.- Para la elección de Directores, la Junta General establecerá previamente el número de los mismos, de conformidad con estos estatutos y seguirá el procedimiento de elección establecido en el Artículo vigésimo de estos Estatutos.- Hecha la elección de directores, la misma Junta General decidirá, por mayoría de votos, el número ordinal correspondiente a cada uno de los vocales elegidos; d).- Resolver sobre el aumento o reducción del capital social; e).-Acordar todas las modificaciones al contrato social e interpretar con fuerza obligatoria los estatutos sociales; f).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación de acuerdo con estos estatutos; h).- Resolver acerca de la amortización de acciones; i).- Resolver acerca de los casos en que la Ley y los Estatutos dispongan de su intervención y, en general, sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria.- S E C C I O N S E G U N D A :- DEL D I R E C T O R I O :- A R T I C U L O V I G E S I M O - Q U I N T O :- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- La Dirección Administrativa de la Compañía estará a cargo del Directorio que se compondrá de un mínimo de siete (7)y un máximo de once

18

7 siete

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

(11) vocales principales y de hasta dos (2) suplentes por cada vocal principal.- La Junta General de accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, dentro de los limites de este artículo y de acuerdo con la forma especial para la votación en la elección de los mismos, establecida en el artículo vigésimo de estos estatutos.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O :- ELECCION Y DURACION DE LOS DIRECTORES.- Los Directores principales y suplentes serán designados por la Junta General en la forma establecida en el Artículo vigésimo de los presentesestatutos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Director principal o suplente no se requiere ser accionista de la Compañía.- Las funciones de los Directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos con pleno goce de sus atribuciones hasta que los nuevos Directores tomen posesión de sus cargos.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O :- RENUNCIA DE DIRECTORES.- La renuncia del cargo de administrador surte sus efectos, sin necesidad de aceptación, desde el momento de su conocimiento por parte del consejo de administración, si lo hubiere, o del organismo que hiciere sus veces.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O :- CONVOCATORIA.- El Directorio se reunirá cuando lo cite el Presidente por propia decisión o a pedido de tres directores, del Vicepresidente Ejecutivo o del Gerente General, y será convocado con no menos de quince días de anticipación, por medio de telegrama, cablegrama, carta o por cualquier otro aviso anticipado por escrito, sin

perjuicio de la convocatoria verbal por parte del Presidente.- En todo caso, el Directorio podrá reunirse sin previa convocatoria ya sea que los directores hayan renunciado al derecho de que se les convoque, ya sea que se encuentren presentes todos ellos y acuerden celebrar una sesión de directorio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO :- QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con un quórum de al menos el setenta y cinco por ciento del número de los miembros designados.- ARTICULO TRIGESIMO :- VOTACION :- Las resoluciones del directorio se tomarán por una mayoría que represente al menos el setenta y cinco por ciento de los directores asistentes.- En caso de empate, se volverá a discutir el asunto propuesto y si nuevamente existiera empate, se considerará que la proposición no ha sido aceptada, sin perjuicio del derecho del director de proponer su moción en otra sesión.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO :- ACTAS DEL DIRECTORIO.- De los asuntos tratados en las reuniones se sentará un acta en el libro de actas del directorio, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que lo competen, sin necesidad de que se reunan sus miembros.- En tal caso será necesario que la totalidad de los miembros que componen el Directorio, sean estos principales o los suplentes que los estuvieren reemplazando en ese momento, expresen su opinión por escrito, firmada individual o colectivamente y para que se considere aprobada la resolución.- El respecti-

19

8 ocho 90

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

vo documento, suscrito por tales miembros, colectiva o individualmente, se archivará juntamente con las actas de las sesiones del Directorio.- Las decisiones que se tomen por consentimiento escrito tendrán la misma fuerza y efecto que las que tome el Directorio en una sesión formal.- El Secretario de la Compañía, o quien haga sus veces, sentará, además, en el libro de actas, una certificación de que el Directorio ha tomado la o las resoluciones referidas, e insertará el texto de ellas en dicha certificación.- La razón y la certificación serán firmadas por el mismo funcionario.- A R T I C U L O - T R I G E S I M O T E R C E R O :- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: a).- Establecer la política general de la compañía, cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones de la Junta General; b).- Interpretar los estatutos sociales, sin perjuicio del derecho de la Junta General; c).- Dictar reglamentos, resoluciones y regulaciones para la buena marcha de la sociedad; d).- Nombrar o elegir de su seno comités, señalándoles sus atribuciones y deberes y a los cuales delegará funciones en forma transitoria o permanente; e).- Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo, que lo serán también de la Compañía; f).- Nombrar y remover al Gerente General y a los demás funcionarios designados o elegidos por el Directorio, como Gerentes, Subgerentes, Secretario, Prosecretario, Tesorero, etcétera, sin perjuicio de las atribuciones del Gerente General para nombrar, remover y asignar las remuneraciones de los empleados y obreros de la Compañía de conformidad con la letra f) del artículo trigésimo noveno de estos -

Estatutos; g).- Seleccionar el Auditor o la firma de Auditores calificados para que ejerzan la auditoría de la Compañía y autorizar al Gerente General para que celebre los correspondientes contratos con dicha firma; h).- Fijar las remuneraciones de los funcionarios elegidos o designados por él; i).- Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía; j).- Conocer el informe anual del Gerente General y presentar a la consideración de la Junta General su informe de actividades; el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades, reservas y amortizaciones, así como cualquier otro proyecto de esta naturaleza que deba conocer la Junta General; k).- Aprobar con las modificaciones que creyere del caso, el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de capital que le someterá el Gerente General.- Este podrá solicitar al Directorio que se reforme dicho presupuesto dentro del año correspondiente, cuando lo exijan circunstancias económicas imprevistas o la buena marcha de la Compañía; l).- Autorizar al Gerente General, a los apoderados generales o especiales o cualquier otro funcionario de la Compañía que tenga poder para ello, para adquirir activos fijos cuyo valor exceda de QUINIENTOS MIL SUCRES; ll).- Autorizar la compraventa, enajenación, hipoteca y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Supervigilar la administración de la Compañía y disposición de su patrimonio en todo aquéllo que según la Ley y los presentes Estatutos no sea de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas y, en general ejercer todas las atribuciones que no estén reservadas a otro organismo.- S E C C I O N T E R C E -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

R A:- DEL PRESIDENTE:-A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O:-ELECCION.-El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio de la misma y para el mismo plazo para el que fue elegido éste,debiendo,sin embargo,permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.-Podrá ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía.-A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O:-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:a).-Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio;b).-Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, y cumplir con las comisiones que lo encomienden dichos organismos; c).-Ejercer la representación legal,judicial y extrajudicial de la compañía.-S E C C I O N C U A R T A:-DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O:-ELECCION.-El Vicepresidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio de entre sus miembros,por el mismo período para el que fue elegido éste,debiendo permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.-Podrá ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la compañía.-A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O:-ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:a).-Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva asumiendo todos sus deberes y atribuciones;b).-Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo;c).-Ejercer la representación legal,judicial y extrajudicial de la Compañía; d).-Actuar como delegado del Directorio para supervigilar la administración de la Compañía a cargo del Gerente General y Velar

porque esta se efectúe de acuerdo con la Ley, los estatutos sociales y las decisiones de la Junta General y del Directorio; e).- Ejercer las demás funciones y cumplir las obligaciones que le señalan los estatutos sociales.-S E C C I O N Q U I N T A;-DEL GERENTE GENERAL;-A R T I C U L O T R I G E S I M O O C T A V O ;- NOMBRAMIENTO ;- El Gerente General de la Compañía será nombrado por el Directorio de la misma y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.-Podrá ser o no accionista de la Compañía y ser indefinidamente reelegido.- En cada ocasión el Directorio señalará el tiempo de duración en el ejercicio de su cargo, tiempo que, de acuerdo con la Ley, no podrá exceder de cinco años.- A R T I C U L O T R I G E S I M O N O V E N O ;- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General es el Administrador y Representante legal de la Compañía y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial de ella, sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos confieren al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- Como el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía también ejercen la representación legal de ésta, se aclara que cada uno de dichos tres funcionarios puede ejercer tal representación individualmente, sin que sea necesario el consentimiento ni la intervención de los otros, salvo cuando los Estatutos expresamente dispongan otra cosa.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O ;- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL; a).- Conferir, con autorización del Directorio, poderes a otros funcionarios de la Compañía, para ejercer las atribuciones que el mismo Directo-

21

10 diez

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

rio hubiere determinado en tal autorización; b).- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, sin perjuicio de las funciones y atribuciones conferidas al Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo; c).- Vigilar la contabilidad, la caja y los bienes de la Compañía y cuidar de éstos; d).- Presentar al Directorio el balance semestral; e).- UNO.- Dentro de los requisitos y condiciones que establecen estos Estatutos sociales, ejecutar a nombre y en representación de la Compañía toda gestión o acto y celebrar todo contrato, inclusive los de enajenación o venta de los bienes sociales; pero si el acto o contrato fuere para formalizar el aumento de capital o efectuar una cualquiera de las operaciones mencionadas en el inciso primero del artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías, intervendrán en el acto o contrato, junto con el Gerente General, el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía.- DOS.- Sin embargo, la aceptación de letras de cambio, la suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona y las cesiones y garantías dadas en representación de la Compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes les subroguen, según los estatutos; f).- Contratar los servicios de empleados y obreros, señalar sus remuneraciones y terminar los correspondientes contratos; g).- Sugerir al Directorio, sin perjuicio de igual derecho que éste y la Junta General tienen, que proponga a la Junta General, el incremento del capital, del fondo de reserva y la creación o incremento

de fondos con destinación especial, como por ejemplo, el de eventualidades; h).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Compañía sin perjuicio de las facultades del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo; i).- Organizar las oficinas, sucursales, plantas, fábricas y establecimientos de la Compañía, así como el trabajo en los predios rústicos que ésta llegare a poseer o administrar; j).- Someter al Directorio nombres de candidatos para los nombramientos de Secretario y Prosecretario de la Compañía, y, cuando el Directorio hubiere acordado crear los correspondientes cargos, para los nombramientos de Tesorero, Gerentes y Subgerentes y de cualquier otro funcionario que el mismo directorio hubiese resuelto designar.- El Directorio puede también decidir la creación de cargos aunque el Gerente General no hubiese hecho solicitud en tal sentido y no está en la obligación de designar a los candidatos presentados por el Gerente General, excepto para el cargo de Tesorero, cargo que recaerá forzosamente, si fuere creado, en la persona cuyo nombre ha sido sometido por el Gerente General; k).- El Gerente General está autorizado para nombrar y establecer dentro de los límites fijados en el presupuesto de egresos anual de la Compañía, las remuneraciones de todos los empleados de ella, con excepción de las de aquéllos designados por el mismo Directorio.- En tal caso éste aprobará o fijará las respectivas remuneraciones; l).- Informar al Directorio, siempre que éste lo solicite, sobre las operaciones de la Compañía, sea que se hayan propuesto, que estén en gestión, o ya practicadas; ll).- Pedir al Directorio que apruebe las modificaciones al presupuesto de egresos de la Compañía y a

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

las asignaciones fijadas por el Directorio, de acuerdo con la letra k) del artículo treinta y uno; m).- Cumplir y hacer cumplir con lo que mandan los seis primeros numerales del artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías; n).- Convocar al Directorio y a la Junta General, sin perjuicio de las disposiciones legales y de lo que los estatutos dispongan respecto a convocatorias; o).- Someter en tiempo oportuno al Directorio el balance general de cada ejercicio, y el proyecto de informe anual que aquél debe ser sometido por éste a la Junta General de Accionistas.- Si el Directorio no estuviere de acuerdo con tal informe, lo redactará independientemente y lo someterá a la Junta General, o introducirá en el proyecto de informe las modificaciones que considere necesarias.- C A P I T U L O C U A R T O :- DEL SECRETARIO.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O :- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario, además de los deberes y atribuciones que le competan, según otros artículos de los Estatutos, tendrá los siguientes: a).- Llevar los correspondientes libros de Actas de las sesiones del Directorio y de la Junta General; b).- Actuar como tal en las sesiones de aquél y de ésta; c).- Firmar con el Presidente o con el Vicepresidente Ejecutivo, o con el Gerente General, o con quienes hagan sus veces, las actas aprobadas de la Junta General y el Directorio; d).- Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales.- El Directorio, desde luego, puede revocar, sin efecto retroactivo, las resoluciones del Secretario referidas en esta letra; e).- Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones internas de la Compañía,

así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los fun-
dionarios competentes para determinados negocios, actos o -
contratos, cuando esas autorizaciones fueren necesarias.- C A_
P I T U L O Q U I N T O :- DISPOSICIONES GENERALES.- A R -
T I C U L O C U A D R A G E S I M O S E G U N D O :- BE_
NEFICIOS SOCIALES.- Anualmente se determinarán los beneficios
o utilidades líquidas, después de deducir de las entradas ge-
nerales las cargas y gravámenes sociales, las amortizaciones -
orinarias y los gastos de toda clase, impuestos e intereses,
de acuerdo con la Ley.- A R T I C U L O C U A D R A G E -
S I M O T E R C E R O :- RESERVAS.- La formación de fondos
de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Jun_
ta General, a propuesta del Directorio y de acuerdo con lo -
dispuesto en la Ley.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I_
M O C U A R T O :- COMISARIOS.- La Junta General de Accio-
nistas designará anualmente un comisario principal y un suplen_
te, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsa-
bilidades señaladas por la Ley y aquéllos que les fije la Jun_
ta General.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O -
Q U I N T O :- LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquida-
ción de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,
el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- En
caso de haber oposición, se elegirá al liquidador en la Junta
General ordinaria o extraordinaria, señalándosele las faculta-
des especiales.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O -
S E X T O :- SUBROGACIONES; a).- El Vicepresidente Ejecutivo
en caso de ausencia o impedimento reemplazará tanto al Presi-
dente como al Gerente General; pero cuando ambos funcionarios

titulares no estuvieren ejerciendo el cargo, el Vicepresidente Ejecutivo reemplazará al Presidente y el Directorio designará al funcionario que reemplazará al Gerente General; b).- Cuando el Vicepresidente Ejecutivo estuviere en incapacidad de reemplazar al Presidente, la subrogación la ejercerá el primer Vocal del Directorio, después del Vicepresidente Ejecutivo; c).- Cuando el VicePresidente Ejecutivo no pudiere reemplazar al Gerente General, este último será subrogado por el funcionario que designe el Directorio.- C L A U S U L A T E R C E R A :- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma;

S O C I O :	DOMICILIO:-	NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS	VALOR DE LAS ACCIONES	VALOR PAGADO	SALDO POR PAGAR
Sr. Miguel Abendaño	Loja	10	1.000,oo	250,oo	750,oo
Sr. Miguel Benigno Abendaño	Loja	10	1.000,oo	250,oo	750,oo

23

Sr. José Alonso Iglesias	Quito	1.609	160.900,00	41.475,00	119.425,00
AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO -AMERFICO	Panamá	123.000	12'300.000,00	3'075.000,15	9'224.999,85
Sr. Ariosto Andrade Castro	Portoviejo	80	8.000,00	2.000,00	6.000,00
Sr. Walter Oswaldo Andrade de Castro	"	80	8.000,00	2.000,00	6.000,00
Srta. Nancy Marina Andrade de Castro	"	80	8.000,00	2.000,00	6.000,00
Sr. Ariosto Andrade Díaz	"	10	1.000,00	250,00	750,00
Sra. Alicia Arteta de Pérez	Quito	5.000	500.000,00	125.000,00	375.000,00
Sr. Patricio Avellán Ordoñez	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sra. Cecilia Barba de Jijón-Camaño	Quito	4.000	400.000,00	100.000,00	300.000,00
Sr. Jaime Benavidez Vivanco	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Dr. René Bustamante Muñoz	Quito	300	30.000,00	7.500,00	22.500,00
Sr. Ismael Carrión	Loja	5	500,00	125,00	375,00
Sr. Kleber Carrión	Loja	2	200,00	50,00	150,00
Sr. Luis B. Carrión	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00

Sr. Miguel E. Carrión F.	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00	
Sr. Víctor Castillo	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00	
Srta. Cristina Cordovez Cor_ dovez	Quito	100	10.000,00	2.500,00	7.500,00	
Sr. Marcelo Chiriboga Cor- dovez	Quito	300	30.000,00	7.500,00	22.500,00	
Sra. Laura Chiriboga de E- guiguren	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Ing. Bernardo Dávalos D.	Quito	5.000	500.000,00	125.000,00	375.000,00	
Dr. Manuel de Guzmán Polanco	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Sr. Fernando Donoso C.	Quito	2.500	250.000,00	62.500,00	187.500,00	
Sr. César Durán Ballén	Guayaquil	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Sr. Alfonso Eguiguren Chiriboga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Srta. Marina Eguiguren Chiri- boga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	
Srta. Teresa Eguiguren Chiri- boga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00	

24

Sr. Alfredo Eguiguren Chiriboga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Srta. Mónica Eguiguren Chiriboga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Srta. Dolores Eguiguren Chiriboga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Sr. Fabián Jr. Eguiguren Chiriboga	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Sr. Luis Alfonso Eguiguren León	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Srta. Marta Eguiguren León	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sr. José M. Eguiguren León	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Srta. María Clara Eguiguren León	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sra. Leticia Elizalde R. de Aguirre	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00

Srta.	Leonor Elizalde Rosales	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sra	Diana Espinosa de Dayo	Quito	300	30.000,00	7.500,00	22.500,00
Sr.	Richard Espinosa Palacios	Quito	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Sra.	Magdalena Espinosa de Gándara	Quito	500	50.000,00	25.000,00	25.000,00
	FOSFORERA ECUATORIANA, S.A.	Quito	40.000	4'000.000,00	1'000.000,00	3'000.000,00
Sra	Gabriela Freile de Uribe.	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr.	Alfonso Figueroa	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sr.	Delfín Gaona	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sra.	Sara de González Artigas	Quito	1.250	125.000,00	31.250,00	93.750,00
Ing.	Oscar L. González Artigas de La Paz	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00

25

Sra.	Marisol González Artigas de Chiriboga	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sra.	María Cristina González Artigas de Bonifaz	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sr.	Oscar González Artigas	Quito	2.000	200.000,00	50.000,00	150.000,00
Sra.	Lola Guarderas de Lasso	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr.	Jaime Guarderas Alomía	Quito	100	10.000,00	2.500,00	7.500,00
Sr.	William K. Isaís Dassum	Quito	1.500	150.000,00	37.500,00	112.500,00
Sr.	Carlos Mantilla Battle	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Srta.	Sonia Mantilla Battle	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sr.	C. David Mantilla	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Srta.	Carla Diana Mantilla	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sra.	María Fernanda Mantilla	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr.	Enríque Mora V.	Cuenca	2.500	250.000,00	100.000,00	150.000,00

Sra.	Rosario María Lalama	Ambato	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr.	Jorge R. Moreano	Riobamba	200	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Sr.	Fernando Naranjo González	Amata	2.000	200.000,00	50.000,00	150.000,00
Sra.	Alicia Núñez de Barneo	Loja	100	10.000,00	2.500,00	7.500,00
Sr.	Silvio Alibert Ochoa Barnuevo	Loja	100	10.000,00	2.500,00	7.500,00
Sr.	Luis Ocampo	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sr.	Simón Ordóñez	Loja	5	500,00	125,00	375,00
Sr.	Angel Ordóñez	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sr.	Santiago Pallares Arroyo	Quito	400	40.000,00	10.000,00	30.000,00
Srta.	María Elena Pallares Arroyo	Quito	400	40.000,00	10.000,00	30.000,00
Dr.	José María Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00

Ing.	Alberto Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Srta.	Carmen Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Egg.	Juan Fernando Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Dr.	Pedro Martín Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Licenc.	Estéban Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr.	Ignacio Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr.	Pablo Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr.	Sebastián Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Srta.	María Elena Pérez Arteta	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Dr.	Jorge Pérez Serrano	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr.	Gonzalo Pérez Bustamante	Quito	4.000	400.000,00	100.000,00	300.000,00
Licdo.	Alvaro Pérez Intriago	Quito	2.500	250.000,00	65.000,00	185.000,00
	PHILP MORRIS INCORPORATED	USA	123.000	12'300.000,00	3'075.000,14	9'224.999,86
	Presidente del Consejo Gubernativo de los Bienes Arquidiocesanos de Quito	Quito	1.500	150.000,00	150.000,00	- - - -

PROMSA-PROVEEDORA ECUATORIANA S.A.	Quito	41.609	4'160.900,00	1'041.475,00	3'119.425,00
Sr. Rodolfo Plaza	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sr. Leonardo Ponce Mateus	Quito	250	25.000,00	6.250,00	18.750,00
Sr. Angel Ramos Bayas	Alausí	50	5.000,00	1.250,00	3.750,00
Sr. Mario Ribadeneira T.	Quito	2.400	240.000,00	60.000,00	180.000,00
Sra. Adriana Salvador de Ribadeneira	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr. Luis Román Pérez	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
Sr. Augusto Saá Cousín	Quito	2.000	200.000,00	50.000,00	150.000,00
Sr. Lauro Soto	Loja	5	500,00	125,00	375,00
Sr. Jorge Tinoco Córdova	Cuenca	600	60.000,00	15.000,00	45.000,00
TEXTILES MAGDALENA S.A.	Quito	2.000	200.000,00	50.000,00	150.000,00
Sr. Francisco José Uribe Alvarez	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr. José Antonio Uribe Alvarez	Quito	1.000	100.000,00	25.000,00	75.000,00
Sr. Francisco Uribe Lasso	Quito	2.000	200.000,00	50.000,00	150.000,00

27

16

Sr. Jorge O. Vásconez Zurita	Quito	100	10.000,00	2.500,00	7.500,00
Sr. Alonso Vega	Loja	10	1.000,00	250,00	750,00
Sr. Marko Velepucha R.	Loja	5	500,00	125,00	375,00
Sr. Sydney Wright	Quito	500	50.000,00	12.500,00	37.500,00
T O T A L E S :-		400.000	40'000.000,00	10'167.500,29	29'832.499,71

En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinticinco, cuatrocientos diez y nueve por ciento (25,419%) del mismo.- No está pagado el setenta y cuatro, quinientos ochenta y uno por ciento (74,581%) del capital suscrito, equivalente a VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SUCRES, SETENTA Y UN CENTAVOS (S/. 29'832.499,71).- La Junta General determinará la forma y el plazo en que deberá efectuarse el pa-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

go de la parte del capital suscrito y no pagado.- C L A U - S U L A C U A R T A :- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a).- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b).- Que autorizamos al señor José Alonso Iglesias y al doctor José Rumazo Arcos para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, con una anticipación de ocho días, por esta sola vez, para que proceda a la elección de Directorio; c).- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Sociedad.- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de dicha Compañía, conferido por el FIRST NATIONAL CITY BANK.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Firmado).- Dr. José Rumazo A.- " Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cuál, doy fe.- Firmado).- José Alonso Iglesias.- Firmado).- Antonio Quevedo.-Firmado).-C. Mantilla O.- Firmado).- F. Donoso.- Firmado).- J. Benavides V.- Firmado).- Jorge Vásconez Z.- Firmado).- Magdalena E. de Géndara.- Firmado).- A. Saá C.- Fir-

mado).- F. Uribe L.- Firmado).- Oscar González Artigas.- Firmado).- Ing. O. González Artigas de la Paz.- Firmado).- Dr. Luis Eguiguren M.- Firmado).- Fernardo Dávalos D.- Firmado).- Luis Román P.- Firmado).- Fabián Eguiguren M.- Firmado).- J. Pérez S.- Firmado).- Gonzalo Pérez B.- Firmado).- A. Pérez I.- Firmado).- Carmen Pérez A.- Firmado).- Sidney Wright.- Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :- EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTON, en legal forma certifica: que con fecha quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, se me presentó una comunicación suscrita el catorce de Junio del actual y en la que se hace conocer que el Directorio de la Sociedad " FOSFORERA ECUATORIANA S.A.", en sesión del diez de Junio del año en curso, nombró como Gerente General de la mencionada Empresa al señor JOSE ALONSO IGLESIAS; nombramiento que queda inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el número trescientos ochenta del Registro Mercantil, Tomo noventa y seis.- Quito, a quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.- Firmado).- El Registrador, Dr. Augusto Maldonado V.- (Aquí hay un sello que dice: Registro de la Propiedad del Cantón Quito).- PROTOCOLIZACION DE SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR DON ALFONSO FIERRO VIÑA, DEL PODER QUE A SU FAVOR LE OTORGÓ " AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO S.A. ", EN FAVOR DEL SEÑOR DON JOSE ALONSO IGLESIAS.- (CUANTIA INDETERMINADA).- C O P I A :- " ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (5.847).- Por la cual se protocoliza Escritura pública número quince de diez y nueve de Octubre de mil novecien-

29

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tos setenta y dos.- Panamá, veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV- veinticinco - trescientos cincuenta y tres, compareció personalmente el doctor Carlos Bolívar - Pedreschi, varón, mayor de edad, panameño, casado, doctor - en Derecho, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número dos - treinta y tres - setecientos cuarenta y seis, a quien conozco y en su condición de miembro y representante legal de la firma de abogados, FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI quienes actúan como Agentes Residentes de la sociedad denominada AMERICAN FINANCE AND COMMERCE, INC., en - inglés, y AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO, S.A., me presentó para su protocolización, y al efecto protocolizo, la - Escritura Pública número quince, de diez y nueve de Octubre - de mil novecientos setenta y dos.- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que sean solicitadas por los interesados.- Advertí al compareciente que una copia de esta escritura debe registrarse; y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales señoras Maritza Pinzón, con cédula de identidad personal número cuatro-cinco diez y nueve-dos mil trescientos veintiseis y Angélica Ready de Villarreal, con cédula de identidad personal - número cuatro - sesenta y seis - seiscientos uno, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles

para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firman para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe.- Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Firmados).- Maritza Pinzón.- Angélica Ready de Villarreal.- C. B. Pedreshhi.- RICARDO VALLARINO CHIARI, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE - DE DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.- En Madrid, a los diez y nueve (19) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1.972), ante mí, BENJAMIN OREJUELA PONCE, Encargado de los Asuntos Consulares de la Embajada de la República de Panamá en Madrid, España, en ejercicio de funciones notariales de acuerdo con la Ley veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis de la República de Panamá, compareció personalmente D. ALFONSO FIERRO VIÑA, mayor de edad,casado,a quien conozco, en representación de la Sociedad denominada " AMERICAN FINANCE & COMMERCE, INC. ", en inglés, y " AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO, S.A.", en español, (AMEFICO),domiciliada en la República de Panamá e inscrita - en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, al tomo seiscientos cuarenta y dos, folio quinientos ochenta y tres, asiento ciento veintiocho mil doscientos treinta y cuatro, desde el día cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y en virtud del poder general que le fue otorgado en la ciudad de Panamá, el siete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, contenido en la Escritura número mil novecientos sesenta y dos de ocho de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, por la cual se protocoliza el Acta

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

de la Reunión celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad denominada " AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO S.A." poderes que asegura no estarle revocados, y por los que se le confieren las siguientes facultades, que aparecen en el Acta que literalmente se transcribe a continuación;- " ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA " AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO, S.A.", CELEBRADA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.-En la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del siete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron en sesión en el quinto piso del Edificio Cemento Panamá, S.A.,Avenida Manuel Espinosa B.,los miembros de la Junta Directiva de la sociedad AMERICAN FINANCE & COMMERCE, INC., en inglés, y AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO, S.A.en español,empresa cuyo nombre comercial en sus actividades comerciales mercantiles es " AMERICO ", y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, Sección de Personas Mercantil, al Tomo seiscientos cuarenta y dos, Folio quinientos ochenta y tres, asiento ciento veintiocho mil doscientos treinta y cuatro, desde el día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.- Dichos miembros de la Junta Directiva son los siguientes, como consta en el citado Registro Público; José Isaac Fábrega, Presidente; Carlos Alfredo López Guevara, Vice-Presidente y Tesorero, y Carlos Bolívar Pedrashi, Secretario.- Inmediatamente el Presidente Fábrega declaró abierta la sesión, y él mismo presentó la siguiente proposición que fue aprobada por unanimidad.- De acuerdo con la facultad que para ello se confiere a la Junta Directiva en el parágrafo de la

cláusula séptima del Pacto Social de la Compañía, y en el artículo Décimo quinto de los respectivos Estatutos, otórgase poder general a DON ALFONSO FIERRO VIÑA, varón, mayor de edad, comerciante, español, residente en la ciudad de Madrid, para que a nombre de la Sociedad realice las siguientes funciones: P R I M E R O :- Establecer y dirigir la organización y funcionamiento interiores de la sociedad, tanto en sus oficinas centrales como en cualesquiera sucursales, agencias, delegaciones y representaciones que pudiera crear; y a tal efecto, suscribir todos los contratos y realizar todos los actos y desempeñar todas las funciones procedentes.- S E G U N D O :- Dirigir, asimismo, los negocios todos de la sociedad y llevar a efecto todos los actos propios de los mismos, con ellos relacionados o necesarios para su mejor desarrollo; y en tal concepto, formalizar y suscribir los contratos de todas clases, y los documentos públicos y privados en que deban hacerse constar; y hacer, en términos generales y con la máxima amplitud, todo aquéllo que sea conducentes al mejor cumplimiento del objeto social.- T E R C E R O :- Administrar el patrimonio o capital de la sociedad, transformarlo o disponer del mismo, ejercitar todos los derechos que por Ley o por Pacto le correspondan, cumplir sus obligaciones, desempeñar las funciones inherentes a la potestad dominical y hacer todo aquéllo cualquiera que de naturaleza sea, que a la misma corresponda o ella justifique; adquirir, gravar o enajenar bienes de todas clases, suscribir acciones o participaciones de otros negocios o sociedades, abrir cuentas corrientes en cualesquiera Bancos o establecimientos de crédito y disponer de los

20 veinte

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

fondos de los mismos y de cuantos existieren a nombre de la sociedad, solicitar y obtener préstamos de cualquier naturaleza, con garantía o sin ella, constituír y cancelar depósitos, transigir litigios y realizar, en general, todos los actos y formalizar y suscribir todos los documentos, de cualquier naturaleza que sean necesarios para los expresados fines.- C U A R T O :- Representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades, organismos, registros u oficinas públicas, entidades privadas o particulares y suscribir toda clase de documentos que sean necesarios o estime pertinentes al efecto y adecuados para la mejor defensa de los intereses sociales y realizar, en nombre de la sociedad, cuantos a la misma pudieren convenir o a sus derechos corresponder.- Q U I N T O :- Ejercitar toda clase de acciones que interesen a la Sociedad, sean judiciales o extrajudiciales, civiles, mercantiles, sociales, penales, administrativas o contencioso-administrativas, ante cualesquiera autoridades, organismos, juzgados o tribunales, ordinarios o especiales, y por cualesquiera procedimientos, comunes o especiales, establecidos por la Ley, practicar cuantos actos y diligencias considere oportunos o sean necesarios en relación con los mismos, nombrar abogados y procuradores y otorgar a los mismos, todos los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones y, en términos generales representar a la Sociedad en todos los casos y a todos los fines previstos en las Leyes y Reglamentos de procedimientos y realizar en su nombre todos los actos que las mismas regulan y que sean necesarios o pertinentes para la mejor defensa de sus intereses y derechos.- S E X T O :- SUSTITUIR

si lo estima oportuno todas o algunas de las facultades antes expresadas en otra u otras personas de su libre designación, y revocar, cuando a su juicio procediere, las delegaciones o mandatos así conferidos, o los otorgados, en nombre de su mandante, por éste mismo o por su delegación a favor de cualesquiera persona o entidades.- Es entendido y acordado en relación con los poderes aquí concedidos que ellos en nada cancelan, interrumpen, o disminuyen cualesquiera otros poderes que tengan en cualquier tiempo los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, o cualesquiera otros funcionarios de dicha sociedad, o cualesquiera otras personas ajenas a ésta a quienes les sean concedidas facultades específicas o generales.- Pues el presente poder general sirve para actuar independientemente, sin detrimento suyo ni de cualesquiera otros poderes que sean concedidos, hasta la fecha en que este poder general sea expresamente cancelado".- No habiendo nada más de que tratar se levantó la sesión a las diez y treinta de la mañana.- Para constancia se firma la presente Acta.- Firmado).- José Isaac Fabrega, Presidente.- Firmado).- Carlos B. Pedreschi, Secretario.- ES FIEL COPIA TOMADA DEL LIBRO DE ACTAS.- Firmado).- C. B. Pedreshi, Secretario.- Examinado el asunto relativo a los poderes que conviene otorgar, de conformidad con la cláusula séptima, Parágrafo, del Pacto Social de AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO, S.A.", y Artículo Décimo quinto y Apartado b) del Artículo Décimo séptimo de los Estatutos por los que se rige la Sociedad, y del número sexto de los poderes generales que en virtud de lo que antecede le fueron conferidos a D. ALFONSO FIERRO VIÑA, que le faculta para

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

sustituír todos o algunos de los que estimare oportunos.- D. ALFONSO FIERRO VIÑA manifiesta que, haciendo uso de tal facultad, confiere poder tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. JOSE ALONSO IGLESIAS, mayor de edad, casado, residente en la República del Ecuador, y con domicilio en la Avenida Seis de Diciembre tres mil seiscientos sesenta de la ciudad de Quito, provisto de cédula de identidad de la Dirección General de Registro Civil-Identificación y Cedulación, con número 17-0252752, expedida en Quito el cinco de Junio de mil novecientos sesenta y siete, y para que dentro de la República del Ecuador pueda ejecutar libremente las facultades señaladas con los números primero al sexto, ambos inclusive, del Acta antes transcrita.- Leída que le fue esta escritura al otorgante, en presencia de los testigos instrumentales D. YOLANDA BUSTAMANTE DE OLIVARDIA y D. VICTOR MANUEL BOCANEGRA SARRIA, hembra y varón respectivamente, mayores de edad, casados, panameños, con residencia en Madrid, España, quienes se han identificado y conozco, y son hábiles para ejercer este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, el Cónsul, de cuyo acto doy fe, advirtiendo al otorgante que la copia de este instrumento debe inscribirse en el Registro de Panamá.- Es esta primera copia de su matríz, que bajo el número al principio indicado obra en el Protocolo de este Consulado General de Panamá en Madrid.- Firmado).- ALFONSO FIERRO VIÑA, COMPARECIENTE, Yolanda Bustamante de Olivardia, Testigo, Víctor Manuel Bocanegra Sarria, Testigo.-Firmado).- Benjamín Orejuela Ponce - Encargado de los Asuntos Consulares.-Hay un se-

llo de goma que dice: " DERECHOS :- Balboas 11.00 más 8.00394/72.- Cambio 65 pesetas por B/. Artículo 39 b y 50 de los Aranceles Consulares.- Hay un sello de Goma que dice: Consulado General de Panamá-Madrid.-Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- Firmado).- R. Vallarino Ch., Notario Público Cuarto.- (Aquí hay un sello que dice: República de Panamá - Notaría Cuarta del Circuito).- OFICINA DE REGISTRO PUBLICO, PANAMA.-Presentado este documento a las nueve y cincuenta y cinco a.m. del treinta de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- Tomo ciento ocho.- Folio ciento sesenta y cuatro, Asiento dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Diario.- Por Nicanor Jean.- El Jefe del Diario, firmado).- Firma ilegible.-(Aquí hay un sello que dice: República de Panamá Oficina de Registro Público).- Derechos: B/5.50.- Liquidación número 545404.- INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO.- Sección de Persona Mercantil, Tomo novecientos nueve.- Folio ciento sesenta y cinco.- Asiento.- Ciento dos mil ochocientos noventa y nueve A.- Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- El Jefe de la Sección.- Firmado).- Jaime de León G.- (Aquí hay un sello que dice: República de Panamá - Oficina de Registro Público).- El infrascrito MARIO PEREZ HERRERA, Jefe del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.- C E R T I F I C A :- que es auténtica la firma que antecede de JAIME DE LEON G., puesta en el presente documento como: JEFE DE SECCION DE PERSONAS

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

MERCANTIL / REGISTRO PUBLICO, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.- Firmado).- Mario Pérez Herrera.- (Aquí hay un sello que dice: República de Panamá - Ministerio de Gobierno y Justicia).- ELADIA M. CHIARI C., Sub Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.- C E R T I F I C A:- que la firma que antecede y que dice: MARIO PEREZ HERRERA, es auténtica del funcionario que el día siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, ejercía el cargo de Director del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.- Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.- Firmado).- Eladia M. Chiari C.- (Aquí hay un sello que dice: Autenticación número sesenta y siete).- (Aquí hay un sello que dice: República de Panamá-Ministerio de Relaciones Exteriores).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Panamá.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Encargado de las Funciones Consulares en Panamá, certifica que es auténtica, siendo la que usa la señorita Elia M. Chiari C., Subdirectora del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en todos sus actos.- Panamá, a nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.- Firmado).-Homero Larrea Cevallos, Encargado de las Funciones Consulares.- (Aquí ha un sello que dice: CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMÁ).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número siete mil ciento treinta y nueve.- Quito, Diciembre primero de mil novecientos setenta

y dos.- Certifico que la firma precedente de Homero Larrea C., Encargado del Consulado del Ecuador en Panamá, es auténtica.- Firmado).- Jorge Montero Toro, Director del Departamento Consular y Extranjería.- (Aquí hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores, Sección de Legalizaciones y Pasaportes).- COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA CARATULA.- C O P I A :- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Fecha.- Diciembre catorce de mil novecientos setenta y dos.- NOMBRE: JOSE ALONSO IGLESIAS.- Por concepto de carátula.- Cuantía indeterminada.- RUBRO:- Derechos y Tasas Judiciales.- Valor.- Cincuenta sucres.- Firmado).- Economista Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A solicitud del doctor José M. Rumazo Arcos, protocolizo en mi Registro de escrituras públicas y en esta fecha, la sustitución del poder que antecede, en siete fojas útiles, en Quito, a catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya J.- Es fiel y tercera copia de la protocolización transcrita; en fe de ello, confiero la presente en seis fojas útiles, en Quito, a catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya J.- (Aquí hay un sello).- C O P I A :- P R O T O C O L I Z A C I O N DEL PODER CONFERIDO POR LA COMPAÑIA " PHILIP MORRIS INCORPORATED ".- A FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTOR DON ANTONIO QUEVEDO, DOCTOR DON ALEJANDRO PONCE Y CARBO Y A LA SEÑORITA LICENCIADA FABIOLA QUEVEDO.- " P O D E R E S P E C I A L :- Yo, Hugh Cullman, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

casado, comerciante, residente y domiciliado en la ciudad de Rye, Condado de Westchester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, procediendo en mi carácter de Vicepresidente de PHILIP MORRIS INCORPORATED, en adelante denominada "LA COMPAÑIA", una compañía anónima debidamente organizada y existente con arreglo a las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, y con oficinas principales en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York; y habiendo sido debidamente autorizado para otorgar el presente poder, mediante resolución adoptada el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la Junta Directiva de la Compañía, por el presente confiero poder especial al doctor Antonio Quevedo, al doctor Alejandro Ponce y Carbo, y a la Licenciada Fabiola Quevedo, ciudadanos de la República del Ecuador, mayores de edad, todos casados menos la Licenciada Fabiola Quevedo, domiciliados en Quito, Ecuador, para que, conjunta o separadamente a nombre y en representación de la Compañía y con plenos poderes de ella, aún con aquellas facultades que según las leyes del Ecuador requieren de cláusula especial, concurran a cualesquiera reuniones o sesiones de los fundadores o accionistas de TABACALERA ANDINA S.A., cuya sigla será "TANASA"; convengan en el monto de suscripción y forma de pago de las acciones que suscriba la Compañía, paguen las mismas si fuere necesario, convengan, asimismo, en los términos de la escritura de fundación o constitución social y de los estatutos de "TANASA"; otorguen la correspondiente escritura pública y firmen, siempre a nombre y en representación de la Compañía,

todos los demás documentos, solicitudes etcétera, que fueren necesarios hasta el perfeccionamiento legal de TANASA; tomen todos los demás pasos, acuerden todas las demás convenciones y adopten todas las resoluciones que fueren necesarias o que, en cualquier forma, se relacionen con la constitución y perfeccionamiento de TABACALERA ANDINA S.A. o " TANASA ", sabiéndose que ésta va a constituírse en la República del Ecuador, bajo las leyes ecuatorianas y con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de dicha República.- En testimonio de lo cual firmo este poder en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, ante el infrascrito Notario Público, y ante Mary E. Russell, Secretaria Asistente de PHILIP MORRIS INCORPORATED, el día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- Hugh Cullman.- D E C L A R A C I O N :- Yo, Mary E. Russell, ciudadana de los Estados Unidos de América, mayor de edad, soltera, residente y domiciliada en la ciudad de New York, Condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, procediendo en mi carácter de Secretaria Asistente, declaro que Hugh Cullman, Vice Presidente, quien firmó en mi presencia el poder que antecede, fue autorizado mediante resolución adoptada el día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por la Junta Directiva de la Compañía para otorgar el poder que antecede a favor del doctor Antonio Quevedo, doctor Alejandro Ponce y Carbo, y de la Licenciada Fabiola Quevedo, con las mismas facultades mencionadas en dicho poder.- En testimonio de lo cual firmo esta declaración y fijo el sello oficial de la referida compañía Philip Morris In-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

corporated, ante el infrascrito Notario Público, el día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- Mary A. Russell.- (Hay un sello seco que dice: " Philip Morris Incorporated. Virginia mil novecientos diez y nueve").- Yo, el Notario que suscribe, certifico que conozco a Hugh Cullman, quien firmó en mi presencia el poder que antecede como Vice Presidente; que conozco a Mary A. Russell, quien firmó en mi presencia la declaración que antecede como Secretaria Asistente; que ambas personas tienen capacidad legal para otorgar dicho poder y para firmar dicha declaración, respectivamente, y además que tienen efectivamente la representación de la Compañía, en cuyo nombre proceden y que esta representación es legítima, en virtud de los documentos auténticos que me fueron presentados, los cuales se mencionan específicamente en adelante, con expresión de su orígen y procedencia y de sus fechas; que la Compañía fue debidamente constituída con sede principal en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América; que la Compañía goza de existencia legal actual y que el acto o actos para los cuales se ha otorgado el presente poder, están comprendidos entre los que constituyen el objeto o actividad de la Compañía.- Además, certifico que lo antedicho fue basado en los documentos que al efecto fueron presentados y los cuales se mencionan a continuación: Acta constitutiva de Philip Morris Incorporated, inscrita en la oficina del Secretario de Estado de Virginia, el día veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y nueve; que de dichos documentos se desprende que dicho Hugh Cullman, tiene facultad y derecho para otorgar el poder que precede y que dicha

Mary E. Russell, tiene facultad y derecho para firmar la declaración arriba contenida.- En fe de lo cual firmo la presente y estampo el sello de mi Oficina en el Condado de Nueva York, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, el día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- Edward Bruehert.- En y para el Condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.- (Hay un sello seco que dice; " Edward Bruehert, Notary Public. State of New York ").- (Hay otro sello en idioma inglés del señor Edward Bruehert, Notario Público del Estado de Nueva York).- (Sigue la certificación en idioma inglés de la firma del Notario Público del Estado de Nueva York señor Edward Bruehert, por el Oficial Mayor y Actuario de la Corte Suprema de Nueva York, señor Norman Goodman).- (Al dorso sigue el siguiente texto; " CONSULADO DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito RAUL ICAZA, VICE CONSUL, C E R T I F I C A que es auténtica siendo la que usa el señor Norman Goodman, Oficial del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.- Nueva York, a nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Derechos; quince más diez dólares.- Firmado).- Raúl Icaza, Vicecónsul.- (Sigue un sello que anula timbres que dice; Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalizaciones y Pasaportes ")".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número mil ciento sesenta y uno.- Quito, a Febrero catorce - mil novecientos setenta y tres.- CERTIFICO que la firma precedente del señor Raúl Icaza, Vicecónsul del Ecuador en Nueva York es auténtica.- Firmado).- Jaime A. Pineda P.- JAIME A.

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PINEDA PAZ, JEFE DE LA SECCION DE PASAPORTES Y LEGALIZACIONES.- (Hay un sello que dice: " MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. SECCION LEGALIZACIONES Y PASAPORTES ")".- RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE - UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno- R. un millón ciento noventa y tres mil doscientos cinco.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Febrero diez y nueve, mil novecientos setenta y tres.- Recaudación Directa.- N O M B R E :- ANTONIO QUEVEDO.- Por concepto de: CARATULA: cincuenta sucres.- SENTENCIA: cuarenta sucres; CUANTIA INDETERMINADA.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL.- Oficio: cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos.- Código: ciento un mil setecientos.- Año: setenta y tres.- R U B R O :- DERECHOS Y TASAS JUDICIALES.- VALOR.- NOVENTA SUCRES.- Son: NOVENTA SUCRES.- T O T A L :- NOVENTA SUCRES.- rl. Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha. Quito - Ecuador.- Recibido Hoy: Caja cinco. Diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Caja cinco.- Fabían Herrera C.") Jefe de Recaudaciones o Recibidor".- SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL: Presento a usted el poder especial que Philip Morris - Inc. ha conferido a otras personas y a mí y como la legalización del Oficial Mayor del Condado de la Corte Suprema del - Estado de Nueva York, se halla en idioma inglés, ruego a usted disponer la traducción de ella.- Para el efecto sugiero - que usted designe a la experta traductora señor a Wilma de - Egas.- Tanto a ella como a mí se nos notificará en su mismo - despacho.- Firmado).- A. Quevedo.- DOCTOR ANTONIO QUEVEDO.- ABOGADO.- Presentado hoy día jueves quince de Febrero de mil

novecientos setenta y tres; a las nueve de la mañana.- Certifico.- Testigo, firmado).- R. Romero.- Testigo, firmado).- M. Boada.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres; a las diez antemeridiem.- Procédase a la traducción solicitada, para el efecto nómbrase para el cargo de perita traductora a la señora Wilma de Egas, quién se posesionará del cargo previas las formalidades de ley.- Firmado).- G. Mantilla.- Proveyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Guido Mantilla, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- En Quito, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres, a las diez y media de la mañana, notifiqué la providencia anterior al doctor Antonio Quevedo, en persona, quien impuesto de su contenido mandó firme el testigo que suscríbe.- Certifico.- Testigo, firmado).- N. Vargas.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- En Quito, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, notifiqué la providencia anterior a la señora Wilma de Egas, en persona, quien impuesta de su contenido firma para constancia.- Certifico.- Firmado).- Wilma de Egas.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- En Quito, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres, ante el señor doctor Guido Mantilla, Juez Octavo Provincial de Pichincha, y el suscrito Secretario, comparece la señora Wilma de Egas, con el objeto de posesionar-

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

se del cargo de perita traductora.- Al efecto, juramentada que fue en legal y debida forma ofrece desempeñar fiel y legalmente el cargo que se le ha confiado, firmando la presente acta con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado).- G. Mantilla.- El Juez.- La Compareciente; Firmado).- Wilma de Egas.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- (Hay tres sellos que anulan timbres, que dicen: " Juzgado - Octavo Provincial de Pichincha. Quito - Ecuador ").- " SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL.- En mi calidad de traductora designada por usted, acompaño la versión castellana de la legalización extendida acerca de la firma del Notario de Nueva York, señor Edward Bruehert, por el Oficial Mayor y Actuario de la Corte Suprema de Nueva York, la traducción, que es fiel y - exacta, es la siguiente; " ESTADO DE NUEVA YORK.- CONDADO DE NUEVA YORK.- A SABER; Número noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro.- Yo, Norman Goodman, Oficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en y para el Condado de Nueva York, la misma que es Corte de Registro y está provista de un sello de acuerdo con la ley, por medio del presente y de conformidad con la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, certifico que Edward Bruehert, cuyo nombre aparece suscrito en el anexo testimonio, declaración, certificado de reconocimiento o prueba, fue al tiempo de verificar los mismos, un Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente designado, juramento y capacitado para actuar como tal, que de acuerdo con la ley, su nombramiento o una certificación de su carácter oficial con su firma - autógrafa está archivada en mi oficina; que al tiempo de to-

mar tales prueba, reconocimiento o juramento, estaba debidamen_
te autorizado para tomar las mismas; que conozco la letra ma-
nuscrita de dicho Notario Público e he comparado la firma del
instrumento anexo con la firma autógrafa que guardo en mi ofi-
cina y creo que tal firma es auténtica.- En fe de lo cual fir-
mo de mi puño y letra y fijo el sello oficial el día nueve de
Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- Norman
Goodman.- Oficial Mayor del Condado y Actuario de la Corte Su_
prema, Condado de Nueva York.- Derechos pagados: tres dólares
de los Estados Unidos de América.- Firmado).- Wilma de Egas.-
WILMA VILLAGOMEZ DE EGAS.- Presentado hoy día viernes diez y
seis de Febrero de mil novecientos setenta y tres, a las nue-
ve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.- Con copia.- Cer-
tifico.- Testigo, firmado).- R. Romero.- Testigo, firmado).-
M. Boada.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.-
JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a diez y seis
de Febrero de mil novecientos setenta y tres; las diez y diez
ante-meridiem.- Póngase en conocimiento del interesado por el
término de veinticuatro horas.- Firmado).- G. Mantilla.- Pro-
veyó y firmó la providencia anterior el señor doctor Guido -
Mantilla, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a -
diez y seis de Febrero de mil novecientos setenta y tres, a
las diez y diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario, fir_
mado).- Licenciado R. A. Falconí.- En Quito, a diez y seis de
Febrero de mil novecientos setenta y tres; a las once de la -
mañana, notifiqué la providencia anterior, al señor doctor -
Antonio Quevedo, en persona, quien impuesto de su contenido,
autorizó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- Testigo,

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

firmado).- R. Romero.- El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo A. Falconí.- SEÑOR JUEZ OCTAVO PROVINCIAL.- Habiendo la experta traductora designada por usted presentado la versión castellana de la legalización de la firma del Notario Edward Bruehert, constante en los documentos del Poder conferido, a otras personas y a mí, por Philip Morris Inc., solicito a usted lo siguiente: a).- Que se sirva aprobar dicha traducción por ser fiel y correcta; y b).- Ordenar que se me devuelvan los originales así como el expedientillo de la traducción junto con su providencia aprobatoria.- Firmado).- A. Quevedo.- DOCTOR ANTONIO QUEVEDO.- Abogado.- Presentado hoy día lunes diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres; a las nueve de la mañana.- Certifico.- Testigo, firmado).- R. Romero.- Testigo, firmado).- M. Boada.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- JUZGADO OCTAVO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres; a las diez ante-meridiem.- V I S T O S :- Vista la versión castellana presentada por la perita traductora de la legalización de la firma del Notario Edward Bruehert, anexa al poder conferido por PHILIP MORRIS INC., a favor del peticionario y otros, atenta la solicitud que antecede, este JUZGADO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aprueba la versión castellana por ser fiel y exacta.- Devuélvanse los originales al interesado.- Notifíquese.- Firmado).- G. Mantilla.- Proveyó y firmó la Sentencia anterior el señor doctor Guido Mantilla, Juez Octavo Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres; a

las diez de la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- En Quito, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres; a las once de la mañana, notifiqué la sentencia anterior al señor doctor Antonio Quevedo, en persona, quien impuesto de su contenido, autorizó firme el testigo que suscribe.- Certifico.- Firmado).- Testigo.- R. Romero.- El Secretario, firmado).- Licenciado R. A. Falconí.- (Hay un sello que dice; " Juzgado Octavo Provincial de Pichincha.- Quito - Ecuador ").- En mi calidad de Notario Primero Suplente, encargado de la Notaría Primera, por Licencia concedida al titular doctor Wladimiro Villalba Vega, según los oficios agregados a este protocolo, hoy protocolizo en el Registro de dicha Notaría el poder y diligencia judiciales de traducción que anteceden.- Quito, Febrero diez y nueve de mil novecientos setenta y tres.- El Notario Encargado, firmado).-Dr. Juan del Pozo C.- Es fiel y PRIMERA COPIA del poder y diligencias judiciales de traducción que anteceden, protocolizados hoy ante mí, Notario Primero Suplente, Encargado de la Notaría Primera, por Licencia concedida al Titular doctor Wladimiro Villalba Vega; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- El Notario, firmado).- Dr. Juan del Pozo.- C O P I A ;- PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL " PROVEEDORA ECUATORIANA S.A.", A FAVOR DEL SEÑOR DON FERNANDO DONOSO C.- Folio cinco mil doscientos ochenta y nueve.- " PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. " PROESA ".- P. O. Box sesenta y uno-A.- Quito - Ecuador.- Enero veintiocho de mil novecientos setenta y dos.- Señor don Fernando Do-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

noso C.- Ciudad.- Estimado señor Donoso: Por la presente tengo el agrado de informar a usted que los accionistas de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. (PROESA) en la Junta Ordinaria celebrada en esta misma fecha, eligió a usted Gerente General de la Compañía.- Muy atentamente.- Firmado).- Fabiola Quevedo.- LICENCIADA FABIOLA QUEVEDO.- SECRETARIA ".- " Acepto el nombramiento de Gerente General de PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. (PROESA).- Firmado).- F. Donoso C.- FERNANDO DONOSO C.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número ochocientos uno del Registro Mercantil, Tomo ciento tres.- Quito, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.-El Registrador, firmado).- Benjamín Cevallos S.- (Hay un sello seco que dice: " Registro de la Propiedad - Quito - Ecuador").- RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del señor doctor Antonio Quevedo, en una foja útil y en esta fecha, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, el nombramiento y razones de aceptación e inscripción que antecede.- Quito, Junio dos de mil novecientos setenta y dos.- El Notario, firmado).- M. Villalba.- Doctor Wladimiro Villalba - Abogado.- (Hay un sello que dice: " Doctor Wladimiro Villalba Vega - Notario - Primero del Cantón Quito ").- Es fiel y segunda copia del - nombramiento y razones de aceptación e inscripción que anteceden, que se hallan protocolizados ante mí; y en fe de ello, confiero, sellada y firmada en Quito, a veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- El Notario, firmado).- Dr. Wladimiro Villalba.- (Aquí hay dos sellos).- C O P I A.- PROVEEDORA ECUATORIANA, S.A.- Yo, doctor Manuel De Guzmán Po-

lanco como Secretario Titular del Directorio de FOSFORERA ECUA_
TORIANA, S.A., C E R T I F I C O :- que en la sesión de Direc_
torio celebrada el día veintitres de Octubre de mil novecien-
tos setenta y dos en las oficinas de FOSFORERA ECUATORIANA,
S.A.; se acordó por unanimidad de todos los presentes, es de-
cir de los señores; Doctor Jorge Pérez Serrano, Don Oscar Gon_
záles Artigas, Don Gonzalo Pérez Bustamante, Don Francisco U-
ribe Lasso, doctor René Bustamante Muñóz, Don José Alonso I-
glesias, doctor Raúl Samper Gil y el que suscribe, miembros
directivos de la Empresa; dar la autorización para que FOSFO_
RERA ECUATORIANA intervenga en la capitalización de TABACALE_
RA ANDINA, S.A. " TANASA ", con la suma de CUATRO MILLONES
DE SUCRES (S/. 4'000.000,oo).- Para autenticidad de este do_
cumento y para los fines que consideren pertinentes, firmo al
pie de este Certificado.- Firmado).- Dr. Manuel De Guzmán Po-
lanco.- Quito, catorce de Febrero de mil novecientos setenta
y tres.- CERTIFICACION DE SECRETARIA.- En mi calidad de Se-
cretaria de la Compañía PROVEEDORA ECUATORIANA, S.A. (PROESA)
y de conformidad con el Artículo treinta y cinco b) VI de los
Estatutos Sociales que establece, entre otros deberes del Se-
cretario de la Compañía, el de certificar y dar fe de todos
los actos y resoluciones internos de la Compañía así como de
las autorizaciones que se dieren a los funcionarios para de-
terminado negocio, acto o contrato, certifico por medio del
presente que el Directorio de la Compañía en sesión celebra-
da el veinte de Febrero de mil novecientos setenta y tres en
Quito, con todos los requisitos legales y estatutarios, apro-
bó la siguiente resolución; " Autorizar al Gerente General,

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

señor Fernando Donoso C., para que, a nombre de la Compañía, invierta la cantidad de hasta CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo) en la compra de acciones de la Compañía TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA)".- Certifico además que la resolución transcrita es una copia fiel y correcta del Libro de Actas de sesiones del Directorio de la Compañía.- Quito, a veintiuno de Febrero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- Fabiola Quevedo.- LICENCIADA FABIOLA QUEVEDO, SECRETARIA.- (Aquí hay un sello que dice; PROVEEDORA ECUATORIANA S.A. - (PROESA).- SECRETARIA.- C O P I A :- REPUBLICA DEL ECUADOR.- INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO CE - 11.- FRANCISCO ROSALES RAMOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.- EN USO de la delegación conferida por el Consejo Superior del Instituto de Comercio Exterior e Integración en sesión de cinco deAbril - de mil novecientos setenta y dos; y, VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno y la documentación presentada - por la firma de abogados " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", a nombre y en representación de las Compañías " PHILIP MORRIS INC." y " AMERICAN FINANCE AND COMMERCE INC". R E S U E L V E :- - AUTORIZAR a las Compañías " PHILIP MORRIS INC", de nacionalidad norteamericana y " AMERICAN FINANCE AND COMMERCE INC", de nacionalidad panameña, para que aporten al capital social de la Compañía " TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA), el equivalente en sucres a novecientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve 40/100 dólares ($ 993.939,40) que serán invertidos en la siguiente forma; PHILIP MORRIS INC.

$ 496.969,70.- AMERICAN FINANCE AND COMMERCE $ 496.969,70

TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA) tendrá como objeto social la industria del tabaco y comercialización de sus productos, el desarrollo del cultivo del tabaco e industrias para la - producción de todos los artículos necesarios para la fabricación y venta del tabaco y empresas y servicios para la comercializacion de los mismos.- La suma autorizada representa el sesenta y uno 50/00 por ciento (61,50%) del capital social de la Empresa.- CONCEDER a " TABACALERA ANDINA S.A. " (TANASA) un plazo de treinta días a partir de esta fecha, para que suscriba con el INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, el correspondiente convenio de transformación e stipulado en el artículo treinta del Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno.- Este convenio será registrado conjuntamente con el capital autorizado en la presente Resolución.- C O M U N I Q U E S E :- Dado, en Quito, a veintitres de Enero de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- F. Rosales R.- FRANCISCO ROSALES RAMOS, PRESIDENTE.- C E R T I F I C A :- Firmado).- O. Rivera.- DOCTOR OSCAR RIVERA NOBOA, SECRETARIO GENERAL.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos del ICEI.- LO CERTIFICO.- Firmado).- O. Rivera N.- DOCTOR OSCAR RIVERA NOBOA, SECRETARIO GENERAL.- C O P I A :- DEPOSITO BANCARIO.- FIRST NATIONAL CITY BANK.- Quito, Febrero veintiseis, mil novecientos setenta y tres.- Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Ciudad.- Estimados señores: Certificamos que en el FIRST NATIONAL CITY BANK de esta ciudad, se ha depositado hasta la presente fecha en la Cuenta

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Integración de Capital de TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA), la cantidad de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES, VEINTINUEVE CENTAVOS (S/ 10'167.500,29), según el siguiente detalle:

Señor	Miguel Abendaño	S/.	250,00
Señor	Miguel Benigno Abendaño	"	250,00
Señor	José Alonso Iglesias	"	41.475,00
	AMERICANA DE FINANCIACION Y COMERCIO AMFICO	"	3'075.000,15
Señor	Ariosto Andrade Castro	"	2.000,00
Señor	Walter Oswaldo Andrade Castro	"	2.000,00
Señorita	Nancy Marina Andrade Castro	"	2.000,00
Señor	Ariosto Andrade Díaz.-	"	250,00
Señora	Alicia Arteta de Pérez.-	"	125.000,00
Señor	Patricio Avellán Ordóñez.-	"	25.000,00
Señora	Cecilia Barba de Jijón-Caamaño.-	"	100.000,00
Señor	Jaime Benavides Vivanco.-	"	25.000,00
Doctor	René Bustamante Muñoz.-	"	7.500,00
Señor	Ismael Carrión.-	"	125,00
Señor	Kleber Carrión.-	"	50,00
Señor	Luis B. Carrión.-	"	250,00
Señor	Miguel L. Carrión F.-	"	250,00
Señor	Víctor Castillo.-	"	250,00
Señorita	Cristina Cordovez Cordovez.-	"	2.500,00
Señor	Marcelo Chiriboga Cordovez.-	"	7.500,00
Señora	Laura Chiriboga de Eguiguren.-	"	5.000,00
Ing.	Bernardo Dávalos D.-	"	125.000,00

Doctor	Manuel De Guzmán Polanco.-	S/	5.000.oo
Señor	Fernando Donoso C.-	"	62.500,oo
Señor	César Durán Ballén.-	"	5.000,oo
Señor	Alfonso Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señorita	Marina Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señorita	Teresa Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señor	Alfredo Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señorita	Mónica Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señorita	Dolores Eguiguren Chiriboga.-	"	5.000,oo
Señor	Fabían Jr. Eguiguren Chiri- boga.-	"	5.000,oo
Señor	Luis Alfonso Eguiguren León.-	"	6.250,oo
Señorita	Martha Eguiguren León.-	"	6.250,oo
Señor	José M. Eguiguren León.-	"	6.250,oo
Señorita	María Clara Eguiguren León.-	"	6.250,oo
Señora	Leticia Elizalde R. de Aguirre.	"	6.250,oo
Señorita	Leonor Elizalde Rosales.-	"	6.250,oo
Señora	Diana Espinosa de Deyo.-	"	7.500,oo
Señor	Richard Espinosa Palacios.-	"	5.000,oo
Señora	Magdalena Espinosa de Gándara.-	"	25.000,oo
	FOSFORERA ECUATORIANA S.A.	"	1'000.000,oo
Señora	Gabriela Freile de Uribe.-	"	12.500,oo
Señor	Alfonso Figueroa.-	"	250,oo
Señor	Delfín Gaona.-	"	250,oo
Señora	Sara de González Artigas.-	"	31.250,oo
Ing.	Oscar L. González Arti- gas de La Paz.-	"	6.250,oo
Señora	Marisol González Artigas de Chi_		

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

	riboga.-	S/.	6.250.00
Señora	María Cristina González Artigas de Bonifaz.-	"	6.250,00
Señor	Oscar González Artigas.-	"	50.000,00
Señora	Lola Guarderas de Lasso.-	"	12.500,00
Señor	Jaime Guarderas Alomía.-	"	2.500,00
Señor	William E. Isaías Dassum.-	"	37.500,00
Señor	Carlos Mantilla Battle.-	"	6.250,00
Señorita	Sonia Mantilla Battle.-	"	6.250,00
Señor	C. David Mantilla.-	"	12.500,00
Señorita	Carla Diana Mantilla.-	"	12.500,00
Señora	María Fernanda Mantilla.-	"	12.500,00
Señor	Enríque Mora V.-	"	100.000,00
Señora	Rosario María Lalama.-	"	12.500,00
Señor	Jorge R. Moreano.-	"	5.000,00
Señor	Fernando Naranjo González.-	"	50.000,00
Señora	Alicia Núñez de Burneo.-	"	2.500,00
Señor	Silvio Alibert Ochoa Barnuevo.-	"	2.500,00
Señor	Luis Ocampo.-	"	250,00
Señor	Simón Ordóñez.-	"	125,00
Señor	Angel Ordóñez.-	"	250,00
Señor	Santiago Pallares Arroyo.-	"	10.000,00
Señorita	María Elena Pallares Arroyo.-	"	10.000,00
Señorita	María Elena Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Señorita	Carmen Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Señor	Sebastián Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Señor	Pablo Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Señor	Ignacio Pérez Arteta.-	"	25.000,00

Licenciado	Estéban Pérez Arteta.-	S/.	25.000,00
Doctor	Pedro Martín Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Ingeniero	Alberto Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Arquitecto	Juan Fernando Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Doctor	José María Pérez Arteta.-	"	25.000,00
Doctor	Jorge Pérez Serrano.-	"	25.000,00
Señor	Gonzalo Pérez Bustamante.-	"	100.000,00
Licenciado	Alvaro Pérez Intriago.-	"	65.000,00
	PHILIP MORRIS INTERNATIONAL.-	"	3'075.000,14
	PRESIDENTE DEL CONSEJO GUBER_		
	NATIVO DE LOS BIENES ARQUIDIO_		
	CESANOS DE QUITO.-	"	150.000,00
	PROESA- PROVEEDORA ECUATORIA_		
	NA S.A.	"	1'041.475,00
Señor	Rodolfo Plaza.-	"	250,00
Señor	Leonardo Ponce Mateus.-	"	6.250,00
Señor	Angel Ramos Bayas.-	"	1.250,00
Señor	Mario Ribadeneira T.-	"	60.000,00
Señora	Adriana Salvador de Riba-		
	deneira.-	"	12.500,00
Señor	Luis Román Pérez.-	"	12.500,00
Señor	Augusto Saá Cousín.-	"	50.000,00
Señor	Lauro Soto.-	"	125,00
Señor	Jorge Tinoco Córdova.-	"	15.000,00
	TEXTILES MAGDALENA S.A.-	"	50.000,00
Señor	Francisco José Uribe Alvarez.-	"	25.000,00
Señor	José Antonio Uribe Alvarez.-	"	25.000,00
Señor	Francisco Uribe Lasso.-	"	50.000,00

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

Sr. Jorge O. Vásconez Zurita.-	S/.	2.500,00
Sr. Alonso Vega.-	" .	250,00
Sr. Marko Velepucha R.-	" .	125,00
Sr. Sydney Wright.-	" .	12.500,00
T O T A L E S :-	S/.	10'167.500,29

Firmado).- Martha Romero E.- Pro-Gerente.- COMPROBANTES DE PAGOS DE IMPUESTOS A LOS TIMBRES, A LAS ACCIONES Y A LA CARATULA.- C O P I A :- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Uno-R.- UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- NOMBRE:- TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA).- Por concepto de celebración de una escritura de Constitución de Compañía, con un capital de CUARENTA MILLONES DE SUCRES.- Rubro.- Timbres Fiscales.- Valor.- noventa y cinco mil doscientos sucres.- Timbres Asistencia Social.- Dos sucres.- T O T A L :- NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS /DOS SUCRES.- f).- Economista Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Uno-R.- Un millón doscientos tres mil doscientos setenta y dos.- NOMBRE: TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA).- Por concepto de noventa y cinco títulos comprensivos de acciones, con un capital de cuarenta millones de sucres.- Rubro:- Timbres Fiscales.- Ochenta mil sucres.- Timbres Asistencia Social.- Ciento noventa sucres.- Total.- OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA SUCRES.- Firmado).-economista Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- NOMBRE: TABACALERA ANDINA S.A. (TANASA).- Por concepto de carátula.- Notaría Segunda.- Por concepto de:

Constitución de escritura de la mencionada Compañía, con un capital de CUARENTA MILLONES DE SUCRES.- R U B R O :- Derechos y Tasas Judiciales.- Valor.- Cinco mil sueres.- Firmado).- Economista Fabián Herrera, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Entrelíneas- González - Andina- dos - Vale.- Enmendado- blanco- el - Diana- Cousín - Vale.- Testado-el- Vale.- Enmendado- tres- Alonso- se- Vale.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA copia en treinta y dos fojas útiles, en Quito, a siete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- El Notario,

DR. J. Vicente Troya J.-

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO
QUITO-ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución No. 3389 del Señor Superintendente de Compañías, del 7 de mayo de 1973; bajo el No. 984 del Registro Mercantil, Tomo 104.- Se fijó un extracto de los mismos para conocerlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivados copias de estos instrumentos.-

Quito, a 8 de mayo de 1.973

El Registrador

REGISTRO de la PROPIEDAD del CANTON QUITO
ECUADOR

BAT

Ra.

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Z O N :- Tomé nota al márgen de la matríz de la escritura de constitución de laCompañía Anónima " TABACALERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA (TANASA), otorgada ante mí, el 26 de Febrero de 1.973, lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 3389, de fecha 7 del presente mes y año.-

Quito, Mayo 9 de 1.973.-

El Notario,

Dr. J. Vicente Troya J.-